

RESOLUCION N° 4888

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA LA CIRCULAR PARA BANCOS Y COOPERATIVAS, QUE ESTABLECE EL ENVÍO DE INFORMACIÓN DE CRÉDITOS AMPARADOS POR LAS GARANTÍAS DEL FONDO DE GARANTÍAS ESPECIALES DE LA LEY N°21.543, Y QUE EXCLUYE LA DISPOSICIÓN DE LOS TRAMITES PREVISTOS EN EL INCISO PRIMERO DEL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 20 DEL D.L. N°3.538.

Santiago, 07 de julio de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5º número 1,6 y 18, 20 número 3 y 21 del D.L. Nº3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en la Ley Nº21.543 de 2023, que crea el Fondo de Garantías Especiales; los Decretos Supremos Nº82, 83 y 84. del Ministerio de Hacienda del año 2023, que aprueban el reglamento de administración del Fondo de Garantías Especiales, el programa de garantías de apoyo a la construcción y el programa de garantías de apoyo a la vivienda, respectivamente; en el artículo 2 del D.F.L. Nº 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en el artículo 87 del D.F.L. N°5, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas; en el D.F.L N°2 del Ministerio de Hacienda del año 2019; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el artículo 29 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en Anexo adjunto a la Resolución Exenta Nº3.871 de 2022; y en el Decreto Supremo N°478 del Ministerio de Hacienda del año 2022.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Ley N°21.543, publicada en el Diario Oficial con fecha 13 de febrero de 2023, se crea el Fondo de Garantías Especiales (en adelante



FOGAES), destinado a garantizar los créditos y otros mecanismos de financiamiento autorizados al efecto por la reglamentación de cada Programa que se dicte a través de decretos supremos, correspondiendo a esta Comisión la fiscalización del Fondo.

2. Que, los Decretos Supremos N°82, 83 y 84. del Ministerio de Hacienda del año 20223, que aprueban el reglamento de administración del Fondo de Garantías Especiales, el programa de garantías de apoyo a la construcción y el programa de garantías de apoyo a la vivienda, respectivamente, se establecen los requisitos y condiciones mínimas que deben cumplir los deudores que requieran acogerse a los programas de garantías del FOGAES.

3. Que, la referida reglamentación de los programas de apoyo a la construcción y a la vivienda disponen, en sus artículos 27 y 19, respectivamente, que las instituciones financieras participantes y el Administrador del Fondo deberán proporcionar a la Comisión, la información y antecedentes que esta última les pueda requerir, con la frecuencia, desagregación y forma que estime al efecto, todo ello para la evaluación del cumplimiento de las disposiciones de los mismos.

4. Que, según lo establecido en el N°1 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que, de conformidad con la ley, le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.

5. Que, a esta Comisión le corresponde la fiscalización de las empresas bancarias, cualquiera sea su naturaleza, conforme con lo establecido en el numeral 8° del artículo 3° del D.L. N° 3.538, de 1980 y lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 2° de la Ley General de Bancos; y la fiscalización y control, respecto de las operaciones que realicen en cumplimiento de su objeto, de las cooperativas de ahorro y crédito cuyo patrimonio exceda las 400.000 unidades de fomento, según lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley General de Cooperativas.

6. Que, en concordancia con lo indicado en el tercer considerando, esta Comisión ha estimado necesario establecer mediante una Circular, el envío de la información periódica, que se requiere para la evaluación del cumplimiento de su reglamentación, y de las demás disposiciones de la Comisión, de conformidad con los numerales 6 y 18 del artículo 5 del Decreto de Ley N° 3.538 de 1980.

7. Que, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 20 del Decreto de Ley N° 3.538 de 1980, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria,



la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

8. Que, sin perjuicio de lo anterior, el inciso final del numeral 3 del artículo 20 previamente mencionado, establece que la Comisión podrá excluir a la normativa que imparta de los trámites descritos, por resolución fundada, cuando estime que resulten impracticables, innecesarios o contrarios al interés público.

9. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 346, de 29 de junio de 2023, acordó dictar la Circular dirigida a bancos y cooperativas, para establecer el envío de la información periódica mediante los archivos que se indican en su anexo, y que se incluyen en el Manual del Sistema de Información, que son necesarios para la evaluación del cumplimiento de la Ley N°21.534, así como de sus reglamentos, y de las demás disposiciones de la Comisión.

10. Que, en la misma Sesión Ordinaria el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero acordó exceptuar de los trámites indicados en el numeral 3 del artículo 20 del Decreto de Ley N° 3.538 de 1980, conforme a lo dispuesto en el inciso final del referido precepto, dado que por su naturaleza resultan innecesarios, toda vez que corresponde a requerimientos de archivos indispensables para dar cumplimiento al mandato legal de evaluar el funcionamiento de los programas del FOGAES, los que además de considerar un plazo de implementación, mantienen una estructura ya conocida por los bancos y las cooperativas fiscalizados por esta Comisión.

11. Que, corresponde al Consejo ejercer la facultad de dictar las circulares y demás normativa que se requiera conforme al artículo 20 N° 3 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980.

12. Que, en lo pertinente, el artículo 29 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que: "dichos acuerdos podrán llevarse a efecto aun cuando el acta en que deban constar no se encuentre suscrita por todos los comisionados presentes en la Sesión. Para estos efectos, se emitirá por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, el cual se citará en la resolución que lo formalice". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 29 de junio de 2023 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

13. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde a la Presidenta de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.



RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°346 de 29 de junio de 2023, en los términos siguientes:

- 1. Exclúyase, por considerarse innecesarios, los trámites de consulta pública e informe de impacto previstos en el inciso primero del numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley Nº 3.538 de 1980, la emisión de la Circular dirigida a bancos y cooperativas, para establecer el envío de la información periódica mediante los archivos que se indican en su anexo, y que se incluyen en el Manual del Sistema de Información, que se requieren para la evaluación del cumplimiento de la Ley Nº21.534, así como de sus reglamentos, y de las demás disposiciones de la Comisión.
- 2. Apruébese la Circular dirigida a bancos y cooperativas, para establecer el envío de la información periódica mediante los archivos que se indican en su anexo, y que se incluyen en el Manual del Sistema de Información, que se requieren para la evaluación del cumplimiento de la Ley N°21.534, así como de sus reglamentos, y de las demás disposiciones de la Comisión.

Anótese, comuníquese y archívese

Solange Berstein Jáuregui Presidenta Comisión para el Mercado Financiero

ID: 382072